



RESOLUCIÓN No.0006 DE 2026

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Distritales 434 y 509 de 2023; en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, Decreto 1224 de 2025, demás disposiciones concordantes y, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 2º de la Constitución Política Prevé:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, por su parte el artículo 209 *Ibídem*, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, adicionalmente el artículo 365 de la Constitución Política prevé que los *servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado* y que es *deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*.

Que, la Ley 1575 de 2012, *Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia*, prevé que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 2 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominará Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, *Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2023, *Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos*, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, tiene por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 637 de 2016.

Que, dada la naturaleza del servicio público esencial que presta la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, la jornada laboral del personal operativo debe efectuarse mediante el sistema de turnos, tal como lo establece el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*, que frente al particular establece:

ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Campo de aplicación de la Jornada laboral por el Sistema de Turnos. La jornada laboral por el sistema de turnos que se regula en el presente decreto es aplicable a los empleados públicos que presten sus servicios en las entidades y

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 3 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

organismos del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO. *Las disposiciones del presente decreto no aplicarán a las entidades o servidores que cuenten con norma especial que regule la jornada por el sistema de turnos.*

ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Sistema de turnos. *Cuando la necesidad del servicio lo requiera, el jefe del organismo o su delegado, dentro del límite máximo de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo establecidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, podrá implementar jornadas laborales por el sistema de turnos, los cuales podrán ser diurnos, nocturnos o mixtos, atendiendo los siguientes criterios: i) el trabajo por turnos implica una forma de organización de la jornada laboral bajo horarios previamente establecidos o acordados para un grupo de trabajadores, ii) en consideración al tiempo, el turno es sucesivo, continuo, iii) los turnos se hacen necesarios en actividades, servicios, empresas con procesos productivos continuos o labores que deban prestarse sin solución de continuidad, por lo que implica que el trabajo se realice habitualmente en todas las horas, días y semanas, incluidos domingos y festivos y, iv) se deben respetar las jornadas laborales ordinarias y los descansos correspondientes.*

El registro de los turnos se podrá llevar en planillas que deberán contener como mínimo: nombre de la entidad, período de turno indicando si es en jornada diurna, nocturna o mixta, fecha para cumplirlos, relación detallada de la asignación por empleado y la identificación del empleo que desempeña el servidor. Los turnos podrán ser resultado de la concertación con los empleados o con las organizaciones sindicales.

Que, en cuanto corresponde a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se cuenta con la Resolución No. 080 de 2019, *Por la cual se establece el horario y la jornada ordinaria de trabajo del personal operativo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB y se dictan otras disposiciones*, la cual, en su parte resolutiva dispone:

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 4 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1º: La jornada laboral para el personal uniformado de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos se desarrolla bajo el sistema de turnos con una intensidad de ciento noventa (190) horas mensuales.

ARTÍCULO 2º: La jornada ordinaria laboral deberá cumplirse en horarios mixtos (diurnos y nocturnos), por el sistema de turnos.

ARTÍCULO 3º: El personal operativo prestará sus servicios en los siguientes turnos: Dos (2) turnos diurnos de las 8:00 horas a las 20:00 horas; Dos turnos nocturnos de 20:00 horas a las 8:00 horas, seguido de cuarenta y ocho (48) de descanso distribuidos en tres (3) secciones.

(...)

Que, mediante Resolución 885 del 12 de septiembre de 2019, fue modificado el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, respecto a los turnos de los Tenientes, Comandantes y Subcomandantes, toda vez que, siendo parte del personal operativo, no era procedente para estos el reconocimiento de horas extras al pertenecer a los grados 21, 16 y 22, respectivamente.

Que, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, profirió la Resolución No. 449 de 2024, *Por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019 y se efectúa una derogatoria*, la cual, en su parte resolutiva prevé:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 3º de la Resolución 80 del 29 de enero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 3º. El personal operativo prestará sus servicios de la siguiente manera:

A- Los grados 15-Bombero, 17-Cabo, 18-Sargento y 19-Subteniente, prestarán su servicio en dos (2) turnos diurnos desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas; dos (2) turnos



RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 5 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

nocturnos desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas, seguidas de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, distribuidos en tres (3) secciones.

B- El grado 16-Comandante, tendrá una jornada laboral de lunes a jueves de 7:00 am a 4:30pm y viernes de 7:00am a 4:00pm, así como disponibilidad cuando el servicio lo requiera.

C- Los grados 21-Teniente, 27-Capitán y 22-Subcomandante, prestarán su servicio en tres (3) turnos operativos, que se aplicarán de la siguiente forma:

1. Los turnos serán de doce (12) horas.

2. La jornada mensual no superará las 190 horas.

3. Los turnos serán establecidos de manera anual por la Subdirección Operativa de acuerdo con las necesidades del servicio.

4. Los Tenientes, Capitanes y Subcomandante, deberán rotar entre los tres turnos operativos para el personal del que trata el literal A) del artículo 3 de la presente resolución.

5. Los días jueves, viernes, sábado, domingo y lunes, "bloque de mayor incidencia semanal", se programarán los turnos para el personal del presente literal C.

6. Los días martes y miércoles o "bloques de baja incidencia semanal", se programarán únicamente para completar la jornada de 190 horas, dando prioridad a turnos nocturnos por ausencia de los comandantes".

Que, mediante Resolución No. 1270 de 2024, *Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 80 de 2019 y se dictan otras disposiciones*, se determinó:

Artículo 1º. Modificar el artículo 3º de la Resolución No. 80 del 29 de enero de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 449 del 16 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 6 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"Artículo 3º. *El personal operativo prestará sus servicios de la siguiente manera:*

A- Los grados 15-Bombero, 17-Cabo, 18-Sargento, 19-Subteniente, 21-Teniente, 27-Capitán y 22-Subcomandante prestarán su servicio en dos (2) turnos diurnos desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas; dos (2) turnos nocturnos desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas, seguidas de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, distribuidos en tres (3) secciones.

B- El grado 16-Comandante, tendrá una jornada laboral de lunes a jueves de 8:00 am a 6:00pm y viernes de 8:00am a 5:00pm, así como disponibilidad cuando el servicio lo requiera.

Parágrafo primero: *El personal operativo que por enfermedad laboral y/o restricciones y/o recomendaciones médicas de la ARL y/o EPS y/o examen médico ocupacional periódico realizado por la entidad; y dependiendo de su alcance, no pueda realizar labores operativas, prestará sus servicios de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 6:00 pm y viernes de 8:00 a.m a 5:00 pm, efectuando labores administrativas de acuerdo al manual de funciones del cargo en el cual se encuentre vinculado y de conformidad con la disponibilidad que determine la Subdirección Operativa.*

Parágrafo segundo: *El cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero de este artículo, se materializará a partir del 1º de noviembre de 2024.*

(...)."

Que, el día 14 de noviembre de 2025, fue expedido el Decreto 1224 de 2025, *Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector*

FOR-DE-19-01

V1 29/01/2016

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 7 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

de Función Pública, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos, en el cual, de manera expresa, se determina:

ARTÍCULO 1. Modificación. *Modifíquese el artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.1.3.6. Aspectos a tener en cuenta en la jornada por sistema de turnos. Las entidades que presten servicios durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) *La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas.*
- b) *Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el servidor.*

PARÁGRAFO. Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas.

Los cuerpos oficiales de bomberos de Colombia, por la naturaleza del servicio que prestan, podrán establecer y programar turnos de veinticuatro (24) horas de labor por cuarenta y ocho (48) horas de descanso.

Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, salvo las entidades o servidores que cuenten con regulación especial. (Subrayas fuera del texto)

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario adoptar determinaciones en cuanto a la jornada ordinaria del personal operativo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y, a su vez, recoger las disposiciones aplicables en lo referente al reconocimiento y pago de horas extras.



RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 8 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: La jornada laboral para el personal operativo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, se desarrolla bajo el sistema de turnos con una intensidad de ciento noventa (190) horas mensuales.

ARTÍCULO 2º: La jornada laboral para el personal operativo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, deberá cumplirse en horarios mixtos (diurnos y nocturnos) por el sistema de turnos.

ARTÍCULO 3º: El personal operativo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, prestará sus servicios de la siguiente manera:

A- Los grados 15 - Bomberos, 17 - Cabo de Bomberos, 18 - Sargento de Bomberos, 19 - Subteniente de Bomberos, 21 - Teniente de Bomberos, 27 - Capitán de Bomberos y 22 - Subcomandante de Bomberos, prestarán su servicio en turnos de veinticuatro (24) horas de trabajo seguidas de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, divididos en tres (03) secciones. Cada turno comenzará a las 8:00 a. m. y terminará a la misma hora del día siguiente.

B- El grado 16 - Comandante de Bomberos, tendrá una jornada laboral de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sin perjuicio de la disponibilidad del servicio, cuando se requiera.



RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 9 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 1º: El personal operativo que por enfermedad laboral y/o restricciones y/o recomendaciones médicas de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL y/o la Empresa Promotora de Salud -EPS y/o examen médico ocupacional periódico realizado por la Entidad; y dependiendo de su alcance, que no pueda realizar labores operativas, prestará sus servicios de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 6:00 pm y viernes de 8:00 a.m a 5:00 pm, efectuando labores administrativas de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del cargo en el cual se encuentre vinculado y de conformidad con la disponibilidad que determine la Subdirección Operativa o dependencia que haga sus veces. En todo caso, corresponde a las dependencias correspondientes realizar las gestiones necesarias para adoptar las decisiones requeridas en cada caso en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4º: Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas a la jornada ordinaria de labor, la Subdirección Operativa o la dependencia que haga sus veces, la Subdirección de Gestión Humana o la dependencia que haga sus veces, o el Jefe inmediato, autorizará el trabajo de horas extras del personal operativo.

PARÁGRAFO: No podrá autorizarse la prestación del servicio por fuera de la jornada ordinaria laboral al personal operativo que tenga restricciones médicas que le impidan la ejecución de actividades por fuera de la jornada laboral ordinaria, lo cual debe ser validado con la Subdirección de Gestión Humana o el área que haga sus veces.

ARTÍCULO 5º: Cuando se haya autorizado el trabajo en horas, su reconocimiento será así:



RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 10 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

A los cargos 15 - Bombero, 17 - Cabo de Bomberos, 18 - Sargento de Bomberos, 19 - Subteniente de Bomberos, 21 - Teniente de Bomberos, 27 - Capitán de Bomberos y 22 - Subcomandante de Bomberos, se les reconocerá horas extras así:

- A. Hora Extra Diurna:** Esta será pagada con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la hora de la asignación básica fijada para el respectivo empleo.
- B. Hora Extra Nocturna:** Esta será pagada con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor de la hora asignada básica fijada para el respectivo empleo.
- C. Límite máximo para pago de horas extras:** Únicamente se podrá pagar por concepto de horas extras, hasta el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de cada empleado. El tiempo extra que exceda este tope se reconocerá en tiempo compensatorio.

ARTÍCULO 6º: El personal operativo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá que, en razón de la naturaleza de su trabajo, deba laborar habitual y permanentemente en días dominicales y/o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado.

ARTÍCULO 7º: El presente acto administrativo deroga la Resolución 080 de fecha 29 de enero de 2019, *Por la cual se establece el horario y la jornada ordinaria de trabajo del personal operativo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 11 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

de Bogotá – UAEcob y se dictan otras disposiciones; la Resolución No. 449 del 16 de abril de 2024, Por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019 y se efectúa una derogatoria y, la Resolución 1270 del 30 de septiembre de 2024, Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 80 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 8: La presente Resolución rige a partir del día trece (13) de enero de 2026 y contra la misma no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los [**SEIS**] (**06**) días del mes de **ENERO** del año **2026**


Paula Ximena Henao Escobar
Directora
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Gina González Betancourt	Contratista Subdirección Operativa	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN No. 0006 DE 2026

Hoja No. 12 de 12

Continuación de la resolución

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 29 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 16 DE ABRIL DE 2024 Y LA RESOLUCIÓN No. 1270 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Proyectado por	Zaida Camila Rincón	Contratista Subdirección de Gestión Humana	
Revisado y aprobado por	Yenire Lozano Ascanio	Subdirectora Operativa	
Revisado y aprobado por	José Andrés Ponce Caicedo	Subdirector de Gestión Humana	
Revisado y aprobado Dirección	Dina Luz Soto Bastidas	Contratista Dirección	